DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-211-2015

PROYECTO DE LEY:

"LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA"

EXPEDIENTE Nº 19.576

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

KERRY LUNA CALDERÓN
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

FREDDY CAMACHO ORTÍZ
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZADO POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

21 DE JULIO DE 2015

AL-DEST- IJU-211-2015

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO SOBRE LA PROPUESTA 3

ARTÍCULO 1.- 3
ARTÍCULO 2.- 5
ARTÍCULO 3.- 5
ARTÍCULO 4.- 5

III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 5

VOTACIÓN 6
DELEGACIÓN 6
CONSULTAS 6
Obligatorias: *6*
Facultativas: *6*

IV. ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS 6

INFORME JURÍDICO♦

"LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA"

EXPEDIENTE Nº 19.576

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa pretende declarar el 15 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Familia, con el fin primordial de que el Estado costarricense implemente y desarrolle actividades para fortalecer el valor de la familia en nuestra sociedad.

Se trata de un reconocimiento doméstico, pues el proponente afirma que esa fecha ha sido establecida como el Día Internacional de la Familia, por parte de la Organización de las Nacionales Unidas (ONU). Igualmente señala que se ha incluido en legislaciones de países como Paraguay, El Salvador, Perú y México, con un resultado positivo y alentador para con la sociedad.

El proyecto tiene como pilar el artículo 51 de la Constitución Política de nuestro país, que establece que*: "La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a esa protección de la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido"*.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO SOBRE LA PROPUESTA

El proyecto consta de cuatro artículos, que se analizan a de seguido.

ARTÍCULO 1.-
Declara el día 15 de mayo de cada año, como el Día Nacional de la Familia.

En nuestro país no ha existido uniformidad sobre la forma de decretar los días nacionales, ya que han sido declarados tanto por la vía ejecutiva como por la vía legislativa.

Ejemplos de declaratorias vía ejecutiva, están el 18 de abril de cada año como **"Día Nacional de los Monumentos y Sitios Históricos"**, según Decreto Ejecutivo Nº 18474-C de 5 de agosto de 1988[1]; o el 17 de mayo como **"Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia"**, según Decreto Ejecutivo N° 34399 del 12 de febrero del 2008[2]; o bien el 20 de junio como **"Día Nacional del Futbol"**, según Decreto Ejecutivo Nº 20430-C de 5 de junio de 1991[3]; entre otros.

[1] http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16884&nValor3=18039&strTipM=FN
[2] http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=62727&nValor3=88277&strTipM=FN
[3] http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=13383&nValor3=14374&strTipM=FN

En tanto, por la vía legislativa se ha declarado una cantidad importante de días nacionales, al punto que del año 2000 a la fecha se han aprobado 16 leyes en ese sentido, según se desglosa a continuación:

Día	Celebración	Ley
Día Nacional del Artista Nacional	20 de agosto	Ley Nº 8014, de 18/08/00
Día Nacional de la Biblia	1er. Sábado de setiembre	Ley Nº 8030, de 27/09/00
Día de la Abolición del Ejercito	1º diciembre	Ley Nº 8115, de 03/08/01
Día Nacional del Solidarismo	07 de noviembre	Ley Nº 8168, de 03/12/09
Día Internacional de la Tolerancia	16 de noviembre	Ley Nº 8195 de 18/12/01
Día Nacional del Sabanero	10 de noviembre	Ley Nº 8394, de 05/11/03
Día Nacional del Pescador	1er. domingo de julio	Ley Nº 8504, de 28/04/06
Día de la Libertad de Expresión	1º de setiembre	Ley Nº 8510, de 16/05/06
Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	10 de agosto	Ley Nº 8626, de 30/11/07
Día Nacional de la Persona con Discapacidad	29 de mayo	Ley Nº 8671, de 16/10/08
Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología	1º de agosto	Ley Nº 8760, de 21/08/09
Día Nacional de la Juventud Costarricense	12 de agosto	Ley Nº 8898, de 10/11/10
Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense	31 de agosto	Ley Nº 8938, de 27/04/11
Día Nacional de las Personas Trabajadoras Domésticas	Último sábado de marzo	Ley Nº 9020, de 21/12/11
Día Nacional del Estudiante	Tercer viernes de junio	Ley Nº 9090, de 19/10/12
Día Nacional de la Salud Masculina y de la Política Pública Nacional de Salud Integral Masculina	1º de junio	Ley Nº 9172, de 29/10/13

Por tanto, debido a que el presente caso se está tramitando por en sede legislativa, hemos de indicar que la iniciativa encuentra su asidero, fundamentalmente, en el inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política, que dispone que corresponde a la Asamblea Legislativa la atribución de dictar las leyes.

Por lo demás, agregamos que no es del todo cierta la afirmación del proponente en cuanto que la ONU estableció la fecha del 15 de mayo como *Día Internacional de la Familia*. Lo correcto es que lo que estableció, en esa fecha, fue el "*Día Internacional de las Familias"*[4], pues tal como se lee de la parte considerativa del acuerdo respectivo, ese Organismo es *"Consciente de que existen diversos conceptos de la familia en los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos".*

Para el año 2015 la celebración de ese Día Internacional tiene como objetivo promover la igualdad de género y los derechos de los niños en el contexto familiar. También hace hincapié en la prevención de la violencia doméstica, a través de leyes y medidas de actuación justas.[5]

[4] http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/47/237

ARTÍCULO 2.-

Dispone que corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP) la realización de actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad costarricense, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de educación básica y diversificada.

Este tipo de inclusión de actividades dentro del programa educativo no es competencia de ese MEP, sino del Consejo Superior de Educación Pública, creado conforme con el artículo 81 de la Constitución Política, que señala que: *"La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señala la ley, presidido por el Ministro del ramo."*

La Ley respectiva, N° 1362 de 08 de octubre de 1951 y sus reformas, indica que el Consejo deberá aprobar "*Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema" (Art. 8.c.).* Asimismo, dispone que: *"Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación". (Art. 9)*

Se sugiere corregir, y además tener en cuenta esta consulta obligatoria.

ARTÍCULO 3.-

Autoriza a las instituciones públicas a realizar actos alusivos a la celebración de este día, mediante exposiciones, festivales, ferias, concursos literarios y algún otro mecanismo pertinente.

Se trata de una norma autorizante, de ahí que queda a discreción de cada institución efectuar los actos alusivos al Día Nacional de la Familia.

ARTÍCULO 4.-

Establece que este día, los medios de comunicación masiva que utilizan el espectro radioeléctrico en sus operaciones, podrán coadyuvar con el Ministerio de Educación Pública en la promoción de los valores indicados en el artículo segundo de esta ley, mediante la transmisión de los mensajes que dicho ente desarrolle para estos efectos.

Según esa redacción, se trata de una norma facultativa, con lo cual queda a conveniencia de los medios de comunicación masiva el coadyuvar con el MEP (debería ser con el Consejo Superior de Educación Pública) en la promoción del valor de la familia.

III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

[5] http://www.un.org/es/events/familyday/

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- Consejo Superior de Educación Pública (art. 9 Ley N° 1362)

Facultativas:

- Asociación de Centros Educativos Privados
- Cámara Nacional de Radio
- Cámara de Infocomunicación y Tecnología
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

IV. ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS

- ✓ Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.

- ✓ Ley N° 1362 de 08 de octubre de 1951 y sus reformas (crea Consejo Superior de Educación Pública).

/eeb.-

21 de julio de 2015